



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00017453-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00017453-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2023-407-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2023, en los términos del artículo 28, tendiente a la renovación del servicio de Mantenimiento y licencias de suscripción de filtrado URL e IPS para los corta fuegos perimetrales (NG-Firewalls) HUAWEI USG6310S/USG6330 y USG6380 instalados y operativos en edificios del Ministerio Público de la Defensa.

I.1.- Mediante RDGN-2023-407-E-MPD-DGN#MPD, del 13 de abril de 2023, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación del servicio de Mantenimiento y licencias de suscripción de filtrado URL e IPS para los cortafuegos perimetrales (NG-Firewalls) HUAWEI USG6310S/USG6330 y USG6380 instalados y operativos en edificios del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de treinta y siete millones setenta y un mil noventa (\$ 37.071.090.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta mil quinientos (U\$S 180.500,00.-), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 22 de marzo de 2023 -que ascendía a la suma de pesos \$205,38 por cada dólar estadounidense-.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inc. a), 60 Inc. a) y

d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 26/2023, del 16 de mayo de 2023 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2023-00031419-MPD-DGAD#MPD), surge que una única firma presentó su propuesta económica: DAXA ARGENTINA S.A.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2023-00031791-MPDDGAD#MPD).

Asimismo, indicó que *“A los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se deberá tener en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor en su cotizador de "Divisas" publicado por el Banco Nación del día 15/05/2023 (\$230,70) (cfme. Art. 88 Res.DGN N° 1484/19)”*.

I.5.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica en la materia- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así las cosas, mediante NO-2023-00040537-MPD-SGAF#MPD, del 23 de junio de 2023, expresó lo siguiente: **“1) DAXA ARGENTINA S.A.** - La oferta no presenta observaciones, dando cumplimiento técnico a lo solicitado en pliego”.

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera - conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.7.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2023-00018097-MPD-DGAD#MPD del 27 de marzo de 2023, que *“En tal sentido y de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

En virtud de ello, imputó la suma de pesos la suma de treinta y siete millones setenta y un mil noventa (\$) 37.071.090.-) al ejercicio 2023, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 48, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebido en el documento aludido).

I.8.- Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado–

quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 11 de julio de 2023 (ACTFC-2023-8-E-MPD-CPRE4#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la oferta N° 1 (DAXA ARGENTINA S.A.) resulta admisible y conveniente.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses ciento diez mil treinta y seis (USD 110.036,00.-).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00047131-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Mediante correo electrónico, de fecha 7 de agosto de 2023, embebido al dictamen jurídico que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00047246-MPD-SGAF#MPD).

I.12.- Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II.- Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección llevado a cabo no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2023.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación al Oferente N° 1 “DAXA ARGENTINA S.A.”.

III.1.- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó que la propuesta presentada por la firma “DAXA ARGENTINA S.A.”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2023-00040537-MPD-SGAF#MPD).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.”.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de IF-2023-00047246-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.- Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 20/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación al Oferente N° 1 “DAXA ARGENTINA S.A” por la suma de

dólares estadounidenses ciento diez mil treinta y seis (USD 110.036,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la adjudicataria –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00031419-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.